



Cdo Expte: 4130-1082/21



Honorable Concejo Deliberante  
de San Miguel

### ORDENANZA

Visto: El Expediente Nº 4.130-1.082/2021 del "DEPARTAMENTO EJECUTIVO"; Proyecto de Ordenanza ref.: Homologación de categorías de zonas industriales establecidas en la ley Provincia Nº 11.459 con las áreas – subáreas y zonas que constituyen el ordenamiento urbano y territorial del Partido de San Miguel y;

El artículo 41º de la Constitución Nacional y artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

El Decreto Ley Provincial 8912 de Ordenamiento Territorial y de Usos del Suelo, sus modificatorias y reglamentaciones;

La Ley provincial 11.723 Integral Del Medio Ambiente y los Recursos Naturales;

La Ley provincial 11.459 de Normas sobre Instalación de Industrias y sus modificatorias y reglamentaciones, en particular, el Decreto provincial 531/2019 que reglamenta dicha Ley provincial, modificado por Decreto provincial 973/2020;

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley provincial 6769/1958 y sus modificatorias;

El Código de Zonificación para el Partido de San Miguel, Ordenanza 14/2012 y modificatorias (T.O. Dto. Municipal 806/2020);

La Ordenanza 617/82 Normas para la Tramitación de Solicitud de Consultas Previas de Radicación de Comercios e Industrias;

La Ordenanza 618/82 Normas para la habilitación de comercios o industrias y actividades civiles liberales; y

Los actuados por Expediente 4130-1082/2021; y

Considerando: Que el Decreto Ley provincial 8912 de Ordenamiento Territorial y de Usos del Suelo establece que son objetivos fundamentales del ordenamiento territorial, entre otros, *"asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, mediante una adecuada organización de las actividades en el espacio; la proscripción de acciones degradantes del ambiente y la corrección de los efectos de las ya producidas; la creación de condiciones físico-espaciales que posibiliten satisfacer al menor costo económico y social, los requerimientos y necesidades de la comunidad en materia de vivienda, industria, comercio, recreación, infraestructura, equipamiento, servicios esenciales y calidad del medio ambiente, la preservación de las áreas y sitios de interés natural, paisajístico, histórico o turístico, a los fines del uso racional y educativo de los mismos; la implantación de los mecanismos legales, administrativos y económico-financieros que doten al gobierno municipal de los medios que posibiliten la eliminación de los excesos especulativos, a fin de asegurar que el proceso de ordenamiento y renovación urbana se lleve a cabo salvaguardando los intereses generales de la comunidad; (...) propiciar y estimular la generación de una clara conciencia comunitaria sobre la necesidad vital de la preservación y recuperación de los valores ambientales"*;

Que igualmente, dicho Decreto Ley provincial establece como principios de ordenamiento territorial, entre otros, que éste *"deberá concebirse como un proceso ininterrumpido en el que un conjunto de pautas y disposiciones normativas orienten las decisiones y acciones del sector público y encaucen las del sector privado, hacia el logro de objetivos predeterminados, reajustables en función de los cambios no previstos, que experimente la realidad sobre la que se actúa"* y *"la localización de actividades y la intensidad y modalidad de la ocupación del suelo se hará con criterio racional, a fin de prevenir, y en lo posible revertir, situaciones críticas, evitando las interrelaciones de usos del suelo que resulten inconvenientes"*;

Que la Ley provincial 11.459 y sus modificatorias definen al establecimiento industrial como *"todo aquél donde se desarrolla un proceso tendiente a la conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de una materia prima o material para la obtención de un producto final mediante la utilización de métodos industriales"* y norma *"delimitándose la competencia de cada repartición pública y estableciéndose plazos para cada instancia; la clasificación de las industrias incorporándose a las que puedan corresponder a los particulares, las que caben a los agentes o funcionarios de la administración por la demora en los trámites; los recursos*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 JUN 2021

ELISABET M. ZUNIGA  
Dtra. Gral. de  
Despacho, Mesa de Entrada  
y Archivo



Cdo. Expte. 430-1082/21



*Honorable Concejo Deliberante  
de San Miguel*

*económicos que se obtendrán por aplicación de la ley y su destino; la autoridad de aplicación y las facultades de cada organismo con intervención en el tema, y finalmente las disposiciones transitorias”, conforme se expone en los Fundamentos de la misma;*

Que la antedicha Ley provincial establece en su artículo 15 la clasificación de los establecimientos industriales dentro de tres categorías de acuerdo con la índole del material que manipulen, elaboren o almacenen, a la calidad o cantidad de sus efluentes, al medio ambiente circundante y a las características de su funcionamiento e instalaciones que establecimientos industriales;

Que la Ley provincial 11.459, estableció el proceso de radicación industrial en la Provincia de Buenos Aires, poniendo en cargo de los Municipios la emisión de los Certificados de Aptitud Ambiental de las Industrias, categorías 1° y 2°;

Que el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto provincial reglamentario de la Ley provincial 11.459, reemplazado por el Decreto provincial 531/19, con las modificaciones introducidas por Decreto provincial 973/2020, en su reglamentación del artículo 6° estableció la competencia y el modo de proceder de los Municipios para la emisión de los Certificados de Aptitud Ambiental;

Que por otra parte, la Ley provincial 14.828 dispuso la conformación de un “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires” con la finalidad de alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad;

Que en el mismo sentido, se dictaron distintas normas relativas a la materia ambiental como la Resolución ADA 2222/19, el Decreto 1072/18, la Resolución JGM 167/18 y la Resolución OPDS 470/18, que dispusieron la digitalización de distintos trámites de otorgamiento de permisos, autorizaciones o convalidaciones, que hasta ese momento se realizaban en soporte papel, de forma ineficiente, con largos plazos de duración y con el consiguiente dispendio de actividad administrativa;

Que la Provincia, a través de su Autoridad Ambiental (OPDS), puso de manifiesto que se ha regido por distintas normativas con procedimientos y requisitos para el otorgamiento de las licencias ambientales, que no han tenido el impacto deseado;

Que es por ello, que en consonancia con el proceso de modernización provincial y las últimas reformas legislativas referidas precedentemente, esa Autoridad Ambiental Provincial desarrolló un plan de revisión y reingeniería de la totalidad de sus procesos, con el objeto de simplificar y digitalizar los procedimientos, e incrementar su capacidad operativa mediante el empleo de soluciones tecnológicas y plataformas electrónicas que proporcionen trazabilidad y optimicen las distintas tramitaciones que se llevan a cabo en la órbita de su competencia;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades fija en su artículo 27 que es potestad del Honorable Concejo Deliberante reglamentar sobre “la radicación, habilitación y funcionamiento de los establecimientos comerciales e industriales, en la medida que no se opongan a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a organismos provinciales” estableciendo, a tales efectos, “las zonas industriales y residenciales del partido, imponiendo restricciones y límites al dominio para la mejor urbanización”, conforme el artículo 28 de la misma Ley Orgánica. Además, esta norma determina en su artículo 226 que constituyen recursos municipales, entre otros, la “inscripción e inspección de seguridad, salubridad e higiene en establecimientos u oficinas, en los que se desarrolle actividades comerciales, industriales, servicios, científicas y toda otra actividad, cuando exista local, establecimiento y/u oficina habilitado o susceptible de ser habilitado, situado dentro del ejido del Municipio”;

Que en el marco de las Leyes provinciales antedichas, el Código de Zonificación del Partido de San Miguel (Ordenanza 14/2012 y modificatorias – Texto Ordenado por Decreto municipal 806/2020) establece las disposiciones de actuación general junto con la delimitación y asignación de Usos Predominantes, Complementarios y No Expresamente Codificados por Áreas, Subáreas y Zonas, con sus correspondientes grados de intensidad de ocupación del suelo, y;

08 JUN 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABET M. ZURIGA  
Dtra. Gral. de  
Despacho, Mesa de Entrada  
y Archivo



Cdo. Expte: 430-1082/21



*Honorable Concejo Deliberante  
de San Miguel*

Que la Ordenanza 617/82 fija y prevé las Normas para la Tramitación de Solicitud de Consultas Previas de Radicación de Comercios e Industrias;

Que la Ordenanza 618/82 regla las Normas para la Habilitación de Comercios o Industrias y Actividades Civiles Liberales;

Que por tanto, resulta de interés para el Gobierno Municipal sostener la actividad industrial y fomentar su desarrollo en el marco de lo previsto por la norma provincial de marco y su implementación a escala local, resguardando las inversiones efectuadas y las fuentes de empleo generadas, siempre y cuando que ello no importe un daño sustancial al ambiente natural y/o urbano y así se deteriore significativamente la calidad de vida de la población;

Que para tal fin, es preciso proceder a la certificación de las equivalencias de las Zonas de Ordenamiento Urbano y Territorial contenidas en el Código de Zonificación del Partido (Ord. 14/2012 y modificatorias – T.O. Decreto municipal 806/2020) mediante su homologación con las clasificaciones de zonas industrial en “Zonas A” (Residencial exclusiva), “Zona B” (Mixta), “Zona C” (Industrial exclusiva) y “Zona D” (Otras zonas), conforme lo exigido y definido en la reglamentación por Decreto provincial 531/2019 del artículo 6º de la Ley provincial 11.459;

Que como consecuencia de ello, resulta deseable que la Municipalidad de San Miguel se adapte a la nueva normativa y a los referidos objetivos, posibilitando a las Industrias del distrito la adecuación de sus procesos a las nuevas disposiciones, conforme los antecedentes introducidos mediante Ordenanza 16/2020 que aprobó el Portal de Trámites digital y;

Que el proceso de modernización mencionado, a su vez, facilitará la generación de información y estadísticas que permitirán optimizar el seguimiento y control ambiental de las obras o actividades reguladas por las leyes ambientales e industriales y; atento a lo resuelto por el Cuerpo reunido en Sesión Ordinaria:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.- Homologación. HOMOLÓGANSE** las categorías de Zonas establecidas en la Ley Provincial 11.459 y la reglamentación de su artículo 6º correspondiente por Anexo I del Decreto Provincial 531/2019 con las Áreas – Subáreas y Zonas que constituyen el Ordenamiento Urbano y Territorial del Partido de San Miguel (en el marco de lo normado por el Decreto Ley provincial 8912/77) contenidas en su Código de Zonificación (Ord. 14/2012 y modificatorias – T.O. Decreto municipal 806/2020) conforme el cuadro que como Anexo I es parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2º.- Industrias preexistentes a la presente Ordenanza. ESTABLÉZCASE** que, para el caso de aquellas industrias preexistentes a esta Ordenanza, que acrediten haber obtenido un acto firme de la Administración fuere municipal o provincial por medio de la Radicación y/o Categorización Industrial y/o Habilitación del Establecimiento –para las de Primera, Segunda o Tercera Categoría–, o mediante otros documentos públicos de carácter análogo –a criterio de la Autoridad municipal competente y sólo para las de Primera y Segunda Categoría–, y cuya Categoría Industrial resultare superior a la homologación de las Zonas que como Anexo I forma parte de la presente, quedarán los predios donde a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza desarrollen su actividad homologados a la “Zona D” definida en la reglamentación que el Decreto 531/2019 hace del artículo 6º de la Ley provincial 11.459. Tal homologación caducará en todos sus efectos al momento de:

- Cese de la actividad por la cual quedó homologada a la “Zona D”.
- Traslado de la sede de la actividad a una Zona compatible de acuerdo con la homologación que como Anexo I es parte de la presente Ordenanza.

08 JUN 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABET M. ZUÑIGA  
Dira. Gral. de  
Despacho, Mesa de Entrada  
y Archivo



Cdo. Expte. 4230-1082/21



*Honorable Concejo Deliberante  
de San Miguel*

Las industrias amparadas en el presente artículo no podrán modificar sus procesos productivos o ampliar las dimensiones, salvo que ello implique una mejora tecnológica y ambiental, y fuere previamente aprobado por la Autoridad de Aplicación. Tampoco podrán expandir sus actividades fuera de los predios que hubieren sido homologados a la "Zona D" merced al presente artículo.

Caducada la homologación a "Zona D", el predio se incorporará a la Homologación general de Zonas según su ubicación conforme Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 3º.- RESTRICCIÓN DE RADICACIÓN.** Con excepción de aquellas industrias preexistentes en el distrito, que acrediten haber obtenido un acto firme de la Administración fuere municipal o provincial por medio de la Radicación y/o Categorización Industrial y/o Habilitación del Establecimiento, de forma previa a la promulgación de la presente Ordenanza, no podrán radicarse en el partido de San Miguel, las actividades industriales que como Anexo II forman parte de la presente, y se encuentran definidas en el Anexo II del Decreto Provincial 973/20, o posteriores reglamentaciones de la Ley Provincial 11.459.

La Autoridad de Aplicación municipal podrá permitir la radicación un establecimiento alcanzado por el párrafo anterior siempre y cuando se demuestre la utilización de tecnologías y procesos que minimicen su impacto ambiental en el entorno.

**ARTÍCULO 4º.- ESTABLÉZCASE** como uso prohibido para la Zona Industrial Neta toda radicación de industrias u otra actividad que generen residuos radioactivos, patogénicos o residuos en estado sólido, semisólido o líquido comprendidos en el Anexo I de la Ley 11.720 de Residuos Especiales, excepto Residuos Especiales de tipo Y2, Y3, Y5, Y6, Y8, Y9, Y12, Y13 y/o Y18 siempre y cuando se acredite ante la autoridad de aplicación medidas de mitigación que reduzcan su generación en los procesos productivos.

**ARTÍCULO 5º.- EXCLUYÁNSE** de la Homologación general de Zonas según Anexo I de la presente Ordenanza a las Zonas de Usos Específicos (UE) 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, las cuales se rigen por los usos establecidos, especificados y detallados en el Código de Zonificación del Partido (Ord. 14/2012 y modificatorias – T.O. Dto. Municipal 806/2020).

**ARTÍCULO 6º.- EXCLUYÁSE** de la Homologación general de Zonas según Anexo I de la presente Ordenanza a la Zona de Ribera del Río de la Reconquista (ZRI), la cual se encuentra sujeta a los fines programáticos y condiciones establecidos y especificados en el Código de Zonificación del Partido (Ord. 14/2012 y modificatorias – T.O. Dto. Municipal 806/2020).

**ARTÍCULO 7º.- ESTABLÉZCASE** que, en caso de superposición de Zonas de Vías Ci<sub>3</sub>, regirá la homologación de la Zona que atraviesan.

**ARTÍCULO 8º.- ESTABLÉZCASE** que, en caso de superposición de Zonas de Bandas Ci<sub>1</sub> A y Ci<sub>1</sub> B con las áreas inscriptas como "Zona A", la homologación como "Zona B" queda sujeta a estudio del entorno por parte del o los organismos municipales competentes, según: el perfil urbano de la Zona, tipos, usos e intensidad de ocupación física y en cantidad de personal aplicado; la índole del material que manipulen, elaboren o almacenen; la potencia instalada (medida en HP); el riesgo potencial de la actividad; la calidad y la cantidad de efluentes que generen y las características de su funcionamiento e instalaciones.

**ARTÍCULO 9º.- ESTABLÉZCASE** que la vigencia de toda nueva Radicación Industrial Municipal estará condicionada a acreditar la correspondiente Clasificación del Nivel de Complejidad Ambiental (CNCA) emitida por Disposición de la Autoridad Provincial competente de la Ley provincial 11.459 y su reglamentación, debiendo ésta ser igual o menor a la categoría a la estimada oportunamente por el Municipio.

08 JUN 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELISABET M. ZUMIGA  
Dira - Gral. de  
Despacho, Mesa de Entrada  
y Archivo



Cdo. Expte: 430-1082/21



*Honorable Concejo Deliberante  
de San Miguel*

**ARTÍCULO 10°.- ESTABLÉZCASE** un plazo de 180 días hábiles, a fin de que las industrias en funcionamiento adecúen sus procesos y aprobaciones a las disposiciones establecidas en la normativa vigente. A tal efecto, la Secretaría de Producción, Desarrollo Local y Ambiente a través de su Subsecretaria de Ambiente intimará a las Industrias que correspondan a fin de que acompañen la documentación requerida, bajo apercibimiento de las sanciones y/o medidas precautorias que correspondan según la actividad que se tratare.

**ARTÍCULO 11°.- ÍNSTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que designe, a que incorpore e implemente los procedimientos de Consultas Previas de Radicación y de Habilitación de Industrias dentro del Portal Web denominado "Ventanilla Única" aprobado por Ordenanza 16/2020, para lo cual elaborará, publicará y actualizará los manuales de uso, pautas orientadoras, flujogramas y cualquier otro documento de apoyo necesario para la implementación de los procesos fijados en la normativa municipal y provincial vigente.

**ARTÍCULO 12°.- Disposición transitoria. MODIFÍCASE** el Artículo 12° de la Ordenanza 21/2020 con respecto a los plazos establecidos para acceder a los beneficios impositivos allí establecidos con relación a la registración de superficies no declaradas, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 12° - DE LA MODALIDAD DE PAGO:** *En caso de abonar de contado se efectuarán sobre el monto liquidado de derechos de construcción los siguientes descuentos de acuerdo a su fecha de pago:*

- Desde 0 hasta 6 meses cumplidos de vigencia de la ordenanza: 30% de descuento.
- Desde 6 hasta 9 meses cumplidos de vigencia de la ordenanza: 25% de descuento.
- Desde 9 hasta 12 meses cumplidos de vigencia de la ordenanza: 15% de descuento.
- Más de 12 meses de vigencia de la ordenanza: 0% de descuento."

**ARTÍCULO 13°.- Beneficios impositivos para el sector industrial. ESTABLÉZCANSE** los siguientes beneficios impositivos para la actividad industrial:

- a) Exímase el 100% de la Tasa por derechos de Habilitación, a aquellos establecimientos industriales que, entre la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y el 31 de diciembre de 2021, obtengan su Habilitación.
- b) Exímase desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2021, el 100% de la Tasa Especial de Aptitud Ambiental, a las industrias que durante dicho período obtengan su Certificado de Aptitud Ambiental en el marco de los Decretos provinciales 531/2019 y 973/2020.

**ARTÍCULO 14°.- COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dése al Libro de Actas y cumplimentado, ARCHIVÉSE.

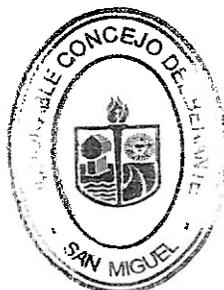
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil veintiuno.

**ORDENANZA N°: 000005**

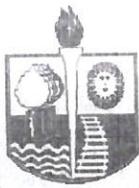
**FECHA: 12 MAY 2021**

08 JUN 2021  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ELISABET M. ZUNIGA  
Dtra. Gral. de  
Despacho, Mesa de Entrada  
y Archivo

Miguel A. Nieto  
Secretario  
HCD San Miguel



Hugo A. Reverdito  
Presidente  
HCD San Miguel



Honorable Concejo Deliberante  
de San Miguel

**ANEXO I**

**CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE ZONAS (LEY PCIAL. 11.459) CON LAS ZONAS DEL ORDENAMIENTO URBANO Y TERRITORIAL DEL PARTIDO DE SAN MIGUEL (CÓD. ZONIFICACIÓN – ORD. 14/2012 Y MODIFICATORIAS – T.O. DTO. MUNICIPAL 806/2020)**

ÁREA – SUBÁREA Y ZONA CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN (Ord. 14/2012 y modificatorias – T.O. Dto. Mun. 806/2020)			ZONA ART. 6º ANEXO 1 DTO. PCIAL. 531/2019	CATEGORÍAS INDUSTRIALES PERMITIDAS
ÁREA	SUBÁREA	ZONA		
URBANA	URBANIZADA / SEMI- URBANIZADA	MI 1, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4	B	1º
		Macrocentro	B	1º
		Comercial 1 y 2	B	1º
		Comercial 3	A	Ninguna
		RME	A	Ninguna
		RMI (excluidas las manzanas y macizos identificados como: • Circunscripción I – Sección D – Manzanas 24, 25, 34, 35, 36a y Fracción X. • Circunscripción I – Sección E – Manzanas 17 y 18).	B	1º y 2º
RMI, las manzanas y macizos identificados como: • Circunscripción I – Sección D – Manzanas 24, 25, 34, 35, 36a y Fracción X. • Circunscripción I – Sección E – Manzanas 17 y 18).	B	1º		
Zona de Banda Ci <sub>1</sub> A (excluidas las manzanas y macizos identificados como: • Circunscripción I – Sección D – Manzanas 01, 02, 03, 04 y 05, 06, 07, 14, 15, 17 y Fracción X. • Circunscripción I – Sección E – Manzanas 02, 03, 08, 09, 10, 11, 12, 13. • Aquellas en coincidencia con la Zona Macrocentro)	B	1º y 2º		
Zona de Banda Ci <sub>1</sub> A, las manzanas y macizos identificados como: • Circunscripción I – Sección D – Manzanas 01, 02, 03, 04 y 05, 06, 07, 14, 15, 34, 35, 36a, 17,	B	1º		

08 JUN 2021

ES COPIA DEL ORIGINAL

ELIZABET M. ZUÑIGA  
Dira. Gral. de  
Despacho, Mesa de Entrada  
y Archivo



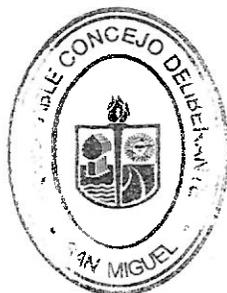
Cdo. Expte: 430-1082/21



Honorable Concejo Deliberante  
de San Miguel

		24, 25 y Fracción X. • Circunscripción I – Sección E – Manzanas 02, 03, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 17 y 18. • Circunscripción I – Sección C – Manzanas 15b. • Aquellas en coincidencia con la Zona Macrocentro		
		Zona de Banda Ci, B (con exclusión de la superposición con Zona Macrocentro)	B	1º y 2º
		Zona de Banda Ci, C	B	1º y 2º
		PI	C	1º, 2º y 3º
		Industrial Neta (excluidas las manzanas y macizos identificados como: • Circunscripción I – Sección E – Fracciones IIa, IIb y III • Circunscripción I – Sección J – Fracción II)	C	1º, 2º y 3º
		Industrial Neta, las manzanas y macizos identificados como: • Circunscripción I – Sección E – Fracciones IIa, IIb y III • Circunscripción I – Sección J – Fracción II)	B	1º, 2º
		Urbanización Especial	A	Ninguna
		DUE 1, 2 y 3	A	Ninguna
		ZDUP 1, 2 y 3	A	Ninguna
		RMA	A	Ninguna
		RMA 2	A	Ninguna
		Reserva para Planes Particularizados (Campo de Mayo)	A	Ninguna
		Reserva para Planes Particularizados (CEAMSE)	D	1º, 2º y 3º
		Rural Apta Club de Campo	A	Ninguna
<b>COMPLEMEN TARIA</b>				

Miguel Nieto  
Secretario  
HCD San Miguel



Hugo A. Revoredo  
Presidente  
HCD San Miguel

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

08 JUN 2021

ELISABET M. ZURIGA  
Dira. Genl. de  
Despacho, Mesa de Entrada  
y Archivo



Cdo. Expte: 430-1082/21



Honorable Consejo Deliberante  
de San Miguel

**ANEXO II**

**CUADRO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES RESTRINGIDAS PARA SU RADICACIÓN EN EL PARTIDO DE SAN MIGUEL**

**NOTA: LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS Y EXCLUIDAS PARA CADA CÓDIGO DE ACTIVIDAD SE DETALLAN EN EL ANEXO II DEL DECRETO PROVINCIAL 973/20**

Código de actividad	Rubro	Grupo	Observaciones
151100	Curtido y terminación de cueros	4	Se restringe su instalación, excepto para la fabricación de cueros sintéticos
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	4	
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	4	
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966	4	
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	4	
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	4	
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4	Se restringe su instalación, excepto para la producción de hipoclorito de sodio, agua oxigenada y/o agua destilada o desmineralizada
201191	Producción e industrialización de metanol	4	
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	4	Se restringe su instalación, excepto para la producción de ácido acético, ácido tartárico y glicerol
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	4	
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	4	
252000	Fabricación de armas y municiones	4	Se restringe su instalación, excepto para la fabricación de armas.
351110	Generación de energía térmica convencional	4	Se restringe su instalación, excepto en la zona Reserva para Planes Particularizados (CEAMSE)
351120	Generación de energía térmica nuclear	4	
101011	Matanza de ganado bovino	3	
101099	La matanza y procesamiento de animales realizada en mataderos, frigoríficos o plantas industriales	3	
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	3	

ES COPIA DEL ORIGINAL

ELISABETH M. SUÑIGA  
Dira. Gral. de Despacho, Mesa de Entrada y Archivo

08 JUN 2021



Cdo. Expte. 4230-1082/21



Honorable Concejo Deliberante  
de San Miguel

259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	3	Sólo se restringe a las actividades que involucren como actividad principal o secundaria, el revestimiento de superficies mediante el uso de sustancias químicas que contengan metales pesados.
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	3	Sólo se restringe a las actividades que involucren como actividad principal o secundaria la fabricación de productos con plomo.

  
Miguel A. Nieto  
Secretario  
HCD San Miguel



  
Hugo A. Reverdito  
Presidente  
HCD San Miguel

08 JUN 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
ELISABET M. ZUÑIGA  
Dira. Br. de  
Despacho, Mesa de Entrada  
y Archivo



Municipalidad de San Miguel  
Año 2021

Decreto de Firma Conjunta



Número: DECFC-2021-1188-E-MSM-INT

SAN MIGUEL, BUENOS AIRES  
Martes 8 de Junio de 2021

Referencia: Promulgase Ordenanza 05/21

---

**VISTO** la Ordenanza n° 05/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de Mayo de 2021, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 108° inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

**POR ELLO:**



**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** PROMULGASE la Ordenanza n° 05, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de Mayo de 2021.

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3°:** Registrar, comunicar, publicar y para su conocimiento y cumplimiento pase a la Secretaria de Gobierno. Cumplido, archivar.